



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11 – 45, Piso 6°, Edificio Virrey – Torre Central
i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Once de Septiembre de Dos Mil Veintitrés.

Acción de Cumplimiento
Rad. No. 2023-00264

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de acción de cumplimiento que eleva **Nilson Enrique León Moreno** en nombre propio contra **Municipio de Suesca y Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico de Suesca Cundinamarca** y que fuere remitida a esta jurisdicción por orden del *Juzgado 60º Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Tercera* a través de proveído del 28 de junio de 2023, sino fuera porque advierte el Despacho que carece de competencia por factor territorial.

En efecto, nótese que la acción de cumplimiento de la referencia está dirigida en contra de la **Alcaldía Municipal de Suesca y Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico de Suesca Cundinamarca**, cuyo domicilio es precisamente el Municipio de Suesca, por lo como dicha municipalidad corresponde al Circuito de Chocontá Cundinamarca¹, lugar de ocurrencia de los hechos en que se suscita el supuesto incumplimiento alegado; por lo que se procederá a remitir la acción de la referencia a dicha autoridad ordinaria civil del circuito para su conocimiento, máxime si del libelo de la demanda no es dable establecer cuál es el domicilio del accionante. Ello al margen que se comparta o no por esta judicatura, asignación de la misma a la jurisdicción ordinaria civil del asunto por especificidad en tratándose de asuntos de uso de suelo² según fundamentó el Juzgado 60º Administrativo del Circuito de Bogotá.

Véase que el numeral 10º del Artículo 28 del C.G. del P. a la letra reza que “*En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el Juez del domicilio de la respectiva entidad...*”.

¹ Según consulta de mapa judicial en la página: <https://www.studocu.com/co/document/universidad-de-sucre/economia/mapa-judicial-colombia/24045139>

² Ver Auto 019 de 2022 “...En el Auto 951 de 2021[18], la Corte Constitucional precisó que **corresponde a la jurisdicción ordinaria, en su especialidad civil, el conocimiento de las acciones de cumplimiento “cuando se pretenda el cumplimiento de deberes establecidos en la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991, relacionadas con los planes de ordenamiento territorial y usos del suelo”** Negrillas fuera del texto.

En caso de que no se admita el conocimiento del asunto por dicha autoridad judicial, desde ya se plantea el conflicto negativo de competencia.

Por lo someramente expuesto el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia por factor territorial la anterior demanda de acción de cumplimiento presentada por ***Nilson Enrique León Moreno*** en nombre propio contra ***Municipio de Suesca y Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico de Suesca Cundinamarca***, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda a los Juzgados Civiles del Circuito de Chocontá Cundinamarca, para que sea sometida al reparto entre los mismos. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 087, hoy 12 de septiembre de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Kpm